

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, febrero 1 de 2024

Ejecutivo N°	2022-00007
Demandante:	FABIOLA PACHÓN ARÉVALO
Demandado:	LUIS PASTOR SANDOVAL
Asunto	TRASLADO AVALUO

Mediante auto 11 de diciembre de 2023, se ordenó dar traslado para pronunciarse sobre un recibo suscrito por YILBER ESNEIDER SANDOVAL PACHON, el día 12 de enero de 2024, se pronunció el apoderado de la demandante solicitando no tener en cuenta dicho abono, ya que para esa fecha aún era menor de edad y seguía siendo representado por su señora madre, quien es la legitimada para recibir dichos abonos, además solicita continuar con el trámite procesal, específicamente con la aprobación del avalúo y remate de los bienes embargados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas las pruebas allegadas hasta este estadio procesal, tenemos que reposa el registro civil de nacimiento de YILBER ESNEIDER SANDOVAL PACHON, con indicativo serial 3895552, donde queda claro que nació el 26 de septiembre de 2005, el recibo aportado tiene Fecha de 15 de septiembre de 2023, es decir aún no había cumplido la mayoría de edad, y seguía siendo representado por su señora madre, en este caso la demandante FABIOLA PACHON AREVALO, y no como pretendió su padre, demandado en este caso LUIS PASTOR SANDOVAL, pretender que el despacho acepte el supuesto acuerdo radicado el 12 de septiembre de 2023, y que se acepte como abono total el recibo de fecha 15 de septiembre de 2023, esto en detrimento de los intereses superiores de sus menores hijos, razón por la cual el despacho desestimará dicho abono.

Respecto a la aprobación del avalúo presentado el 3 de octubre de 2023, previamente debe darse traslado conforme al artículo 444 del CGP, por el termino de 10 días. Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta el abono presentado por el demandado el día 15 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar traslado conforme al artículo 444 del CGP, por el termino de 10 días, del avalúo presentado por el demandante el pasado de octubre de 2023, de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado digital N. 03. De 01-02-024

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria

